



**INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL  
CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL DE BELATE  
Y EL DE ASISTENCIA TÉCNICA  
A LA DIRECCIÓN DE OBRA DEL MISMO**

**Diciembre 1994**

# ÍNDICE

- 0. INTRODUCCIÓN.
- I. OBJETIVO.
- II. ALCANCE Y LIMITACIONES.
  - II.1 ALCANCE.
  - II.2 LIMITACIONES.
- III. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL CONCURSO COMO FORMA DE ADJUDICACIÓN.
- IV. CONCLUSIONES.
  - IV.1 ADECUACIÓN DE LAS ADJUDICACIONES ANALIZADAS AL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE.
  - IV.2 RAZONABILIDAD DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PREVISTOS.
  - IV.3 CORRECTA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
- V. ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES.
  - V.1 ADJUDICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA TÚNEL DE BELATE.
    - V.1.1 Actuaciones previas al expediente.
      - A. Proyecto.
      - B. Pliego de cláusulas administrativas particulares.
    - V.1.2 Expediente de contratación.
      - A. Contenido.
    - V.1.3 Procedimiento de adjudicación: concurso.
      - A. Anuncio.
      - B. Informe técnico.
    - V.1.4 Adjudicación y contrato.
      - A. Adjudicación.
      - B. Plazos.
      - C. Publicidad.



**V.2 ADJUDICACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA DE LAS DE CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL DE BELATE.**

**V.2.1 Actuaciones previas al expediente.**

- A. Propuesta.
- B. Pliego de cláusulas administrativas particulares.

**V.2.2 Expediente de Contratación.**

- A. Contenido.

**V.2.3 Procedimiento de adjudicación: concurso.**

- A. Informe técnico.

**V.2.4 Adjudicación y contrato.**

- A. Adjudicación
- B. Plazos.
- C. Publicidad.

**VI. RECOMENDACIONES.**

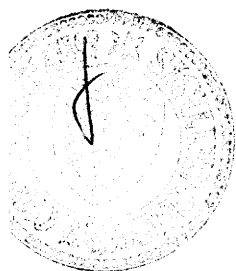
**VI.1 RESPECTO A LA ADECUACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE.**

**VI.2 RESPECTO A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

**VI.3 RESPECTO A LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

**0. INTRODUCCIÓN.**

El presente informe se emite en respuesta a la solicitud del Parlamento de Navarra de fecha 28 de junio de 1994 en la que se traslada a esta Cámara de Comptos el Acuerdo de la Junta de Portavoces por el que se solicita informe sobre los temas señalados en el título del mismo.



**I. OBJETIVO.**

Los escritos, de fecha 27 de Junio, que acompañan al Acuerdo definen como objetivos del informe los siguientes:

- "el contrato de adjudicación de la obra "Túnel de Velate" así como de los de asistencia técnica de la misma" (firmado por los Grupos Parlamentarios Herri Batasuna, Eusko Alkartasuna, Mixto Izquierda Unida y Socialistas del Parlamento de Navarra).
- "el proceso de adjudicación de las obras de "Construcción del Túnel de Belate" referido al control de legalidad del mismo, es decir de su adecuación al ordenamiento jurídico vigente" (notificación remitida por el Consejero de Presidencia).

Será, por tanto, el objetivo de nuestro trabajo opinar sobre:

- La adecuación del proceso de adjudicación de los contratos al ordenamiento jurídico vigente.
- La razonabilidad de los criterios de adjudicación previstos.
- La correcta aplicación de los mismos.

## II. ALCANCE Y LIMITACIONES.

### II.1 ALCANCE.

De acuerdo con el texto de las solicitudes hemos incluido como alcance los contratos relativos a:

- "Construcción del Túnel de Belate", adjudicado por Orden Foral 453/1993, de 21 de Mayo, a la UTE formada por Lain, S.A., Empresa Auxiliar de la Industria (Auxini, S.A.) y Potasas de Subiza S.A. (Posusa), por el precio de 2.872.728.981 pesetas y un plazo de ejecución de 24 meses.

Dicha obra se corresponde con la construcción del Túnel de Belate y sus accesos norte y sur dentro del proyecto global de supresión del Puerto de Belate entre Ventas de Arraiz y Zozaya.

- "Asistencia Técnica a la Dirección de Obra de las de Construcción del Túnel de Belate", adjudicado por Orden Foral 589/1993, de 22 de Junio, a la empresa ELSAMEX, por la cantidad de 169.084.500 pts.

Dicho contrato de asistencia técnica se corresponde con el apoyo a la Dirección de Obra del contrato anterior.

Teniendo en cuenta los anteriores objetivos, el trabajo se ha centrado en la revisión de los expedientes de contratación desde su inicio hasta la formalización del contrato. En concreto, se han analizado fundamentalmente los siguientes puntos:

- \* Aspectos básicos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP).
- \* Informes Jurídicos y de Intervención.
- \* Publicidad del proceso de adjudicación.
- \* Criterios de adjudicación, analizando su ponderación y cuantificación.



- \* Acreditación documental de las empresas adjudicatarias respecto a los criterios anteriores.
- \* Coherencia de las puntuaciones asignadas a los distintos adjudicatarios.
- \* Actas de la Mesa de Contratación e Informes Técnicos de evaluación.
- \* Orden Foral de Adjudicación.

En su realización se han aplicado las normas y procedimientos de auditoría que consideramos necesarios de acuerdo con las circunstancias.



## II.2 LIMITACIONES.

Las limitaciones que han afectado a nuestro trabajo, son las siguientes:

- 1ª. En cuanto al informe técnico, sólo hemos podido contrastar con la propuesta de los contratistas la razonabilidad de la puntuación otorgada en dicho informe para los conceptos incluidos en el segundo sobre (proposición económica) ya que, tal y como autoriza la legislación, los distintos concursantes y una vez resuelto el proceso de adjudicación, solicitan la devolución de la documentación presentada; en el expediente sólo permanece la referente al adjudicatario.
- 2ª. Asimismo, no hemos evaluado la validez de las distintas soluciones técnicas presentadas, por no considerarlas objeto del presente informe.

Agradecemos al personal del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones su colaboración para la elaboración del presente informe.

### III. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL CONCURSO COMO FORMA DE ADJUDICACIÓN.

El concurso, como forma de adjudicación de contratos, viene regulado, en cuanto al contrato de obra, por la Ley Foral 13/1986, de 14 de Noviembre de 1986 de Contratos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (en adelante LFC) y en cuanto a los de asistencia técnica, por el Decreto Foral 161/1991, de 25 de Abril de 1991 por el que se regulan los Contratos de Asistencia Técnica que celebre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos, teniendo carácter subsidiario en estas materias la legislación del Estado.

Su utilización en los expedientes de contratación revisados justifica la inclusión en nuestro informe de un epígrafe dedicado a definir los aspectos y características más importantes que deben presidir esta forma de adjudicación y que, a nuestro juicio, serían los siguientes:

- 1º. El concurso es una de las tres formas básicas de adjudicación de los contratos que, habiendo sido considerada en el contrato de obras como una fórmula excepcional aplicable en supuestos tasados que debían justificarse previamente en el expediente, ha sido reconocido por la normativa actual como un procedimiento normal de adjudicación de obras de una cierta importancia y complejidad.

Su uso en los contratos de asistencia técnica, en cambio, es el de "procedimiento ordinario", tal y como lo recoge el Decreto Foral regulador.

- 2º. Cuando se estudia el concurso destacan, como características más notables frente a la subasta, la discrecionalidad de que goza la Administración para su resolución y la idea de colaboración con los particulares para lograr la mejor satisfacción de las necesidades públicas. Esta idea se





manifiesta en la posibilidad que tienen los licitadores de introducir en sus proposiciones las modificaciones que estimen más convenientes para la realización del objeto contractual, dentro de los límites que señale expresamente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3º. La discrecionalidad de que goza la Administración en los concursos para la adjudicación del contrato no es, sin embargo, ilimitada ni puede dar lugar a actuaciones arbitrarias de aquella. Por el contrario, es una discrecionalidad que tiene como fin permitir a la Administración elegir la proposición más ventajosa, para de esta forma obtener el mayor grado de satisfacción del interés público que el contrato persigue.

4º. Por ello, la propia LFC obliga a la Administración a establecer en los PCAP los criterios que han de servir de base para valorar las proposiciones y resolver la adjudicación. Estos criterios, para ser coherentes con los principios de libre concurrencia e igualdad de oportunidades que deben presidir la contratación pública, han de ser objetivos, referirse al contrato objeto de licitación y, a ser posible, estar indicados por orden decreciente según la importancia que se les atribuya. Además deberán estar determinados con precisión previamente a la apertura de las proposiciones.

5º. Esta exigencia de que la Administración establezca en los PCAP los criterios que han de presidir la adjudicación conduce, pues, a que la amplia discrecionalidad de que aquella goza para valorar las proposiciones de los concursantes se vea reducida con posterioridad a la convocatoria y a consecuencia de sus propios actos, armonizando, de esta forma, dos principios básicos del concurso: la facultad de la Administración de valorar las propuestas de los licitadores en relación con la finalidad de interés público que persigue el contrato respectivo y el derecho de estos a

conocer de antemano, con el mayor grado de precisión posible, los criterios por los que van a ser evaluadas sus proposiciones.

Puede señalarse que la Administración incumpliría su deber de establecer los criterios de adjudicación no sólo cuando no los hiciera constar en los PCAP, sino también cuando su grado de imprecisión sea tal que no se consiga lograr un marco de seguridad jurídica para los licitadores.

6º. Ha de señalarse, asimismo, que el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos recogido por la Constitución exige que la Administración sirva con racionalidad a los intereses generales y su actuación esté inspirada por las exigencias de los principios de buena administración tal y como proclama la propia legislación de contratos. Como ha señalado la jurisprudencia reciente, estos principios aplicados al concurso deben llevar a la conclusión de que cuando las proposiciones de los licitadores se producen en términos de igualdad en los aspectos esenciales al concurso, la racionalidad de la buena administración requiere la elección de la mejor oferta económica, salvo que se invoquen razones de peso que aconsejen apartarse de esa solución, ya que esa sería la proposición más ventajosa.

7º. En el procedimiento de adjudicación mediante concurso pueden distinguirse, por otra parte, dos fases claramente diferenciadas:

- a) La fase de calificación de la documentación presentada por los licitadores, que corresponde a la Mesa de Contratación.
- b) La fase de estudio y valoración de las ofertas, que corresponde al Órgano de Contratación y que podrá contar para ello con los informes y asesoramientos técnicos, no vinculantes, que estime necesarios.



En la primera fase, la Mesa de Contratación calificará la documentación general presentada por los licitadores acreditativa de la personalidad del empresario, de la consignación de la fianza y de su solvencia económica, financiera y técnica, y elevará las proposiciones, con el acta y las observaciones que estime pertinentes, a la autoridad que haya de efectuar la adjudicación del contrato.

En la segunda fase, el Órgano de Contratación, con los asesoramientos técnicos que considere necesarios, valorará las ofertas presentadas, resolverá sobre cual sea la proposición más ventajosa para el interés público y adjudicará el contrato; adjudicación que habrá de ser motivada en la propia Orden Foral o por remisión a los informes que le sirvan de base, al tratarse del ejercicio de una potestad discrecional.

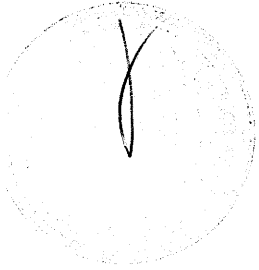
8º. La diferenciación de esas dos fases en el procedimiento de adjudicación mediante concurso es fundamental y de ella derivan una serie de conclusiones importantes:

- a) Corresponde a la Mesa de Contratación la facultad de excluir a los licitadores del proceso de selección, cuando no acrediten suficientemente el cumplimiento de los requisitos generales exigidos al contratista por la legislación de contratos y por los PCAP.
- b) No corresponde por el contrario a la Mesa de Contratación entrar a valorar los aspectos técnicos contenidos en las ofertas, ni excluir a los licitadores por razones referentes a los mismos. No obstante, sí podrá elevar al Órgano de Contratación las "observaciones" que estime convenientes al respecto.
- c) Los técnicos, en los informes de asesoramiento que elaboren a requerimiento del Órgano de Contratación, deben analizar y valorar los aspectos técnicos de las ofertas



presentadas con arreglo a los criterios de selección establecidos en los PCAP, no correspondiéndoles la facultad de excluir a los licitadores.

- d) Corresponde al Órgano de Contratación, a la vista de las proposiciones, actas y observaciones que le traslade la Mesa de Contratación y de los informes técnicos de valoración de ofertas, determinar cual es la proposición más ventajosa a los intereses públicos y adjudicar el contrato.
- e) Durante este proceso selectivo, el Órgano de Contratación podría aclarar o precisar con los licitadores aspectos relativos a las ofertas presentadas, siempre que ello no suponga alteración de elementos fundamentales de la licitación cuya modificación pudiera afectar a la libre concurrencia o tener un efecto discriminatorio sobre otros licitadores.



#### **IV. CONCLUSIONES**

##### **IV.1 ADECUACIÓN DE LAS ADJUDICACIONES ANALIZADAS AL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE.**

Teniendo en cuenta el alcance del trabajo realizado y sus limitaciones concluimos que, en general, los expedientes de adjudicación analizados contienen los elementos procedimentales básicos exigidos por la legislación de contratos; no obstante, tal y como se pone de manifiesto en el análisis detallado de dichos expedientes mostrado a continuación, la elaboración de los mismos presenta algunas deficiencias que deben ser señaladas en nuestro informe para su consideración.

##### **IV.2 RAZONABILIDAD DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PREVISTOS.**

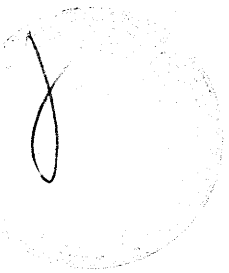
Nuestra conclusión es que los criterios utilizados en las PCAP son consistentes con los generalmente aplicados a los tipos de contrato considerados tal y como se refleja en el análisis mencionado anteriormente. Asimismo, dichos criterios parecen conceptualmente adecuados para reflejar los objetivos de la Administración en cuanto al objeto del contrato, aunque, como ya se ha señalado en anteriores informes de esta Cámara de Comptos, no se muestran en orden de importancia ni se explicita su peso relativo en cuanto a su valoración final.

##### **IV.3 CORRECTA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

Respecto a este punto, y con las limitaciones señaladas en el apartado II, nuestra conclusión es que la aplicación de los criterios considerados se ajusta a una metodología aceptable, aunque presenta claras lagunas por el carácter sintético de los informes que los soportan. La correlación entre los criterios expresados en los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares y los utilizados en los informes técnicos no es



literal aunque sí identificable por analogía y con la excepción de la no consideración expresa del concepto "Oferta y alternativas" en el informe técnico sobre el contrato de obra. Dicha ausencia, en cuanto evalúa el entendimiento del proyecto y la calidad de la propuesta del ofertante, no parece justificada dado el potencial impacto de este aspecto en el futuro desarrollo de la obra.



**V. ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES.**

**V.1 ADJUDICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA TÚNEL DE BELATE.**

Presentamos a continuación y de forma secuenciada los resultados de nuestros análisis sobre el referido expediente.

**V.1.1 Actuaciones previas al expediente.**

**A. Proyecto.**

- Aunque en el proyecto consta la firma del técnico autor del mismo, no está firmado por el Director del Proyecto. No obstante, el proyecto estaba firmado en todas sus páginas por el Secretario Técnico del Departamento.
- No consta informe alguno de supervisión del proyecto por el Departamento.

**B. Pliego de cláusulas administrativas particulares.**

- No hace mención a la existencia de crédito presupuestario.
- Los criterios de adjudicación son adecuadamente descritos aunque no jerarquizados ni especifica el baremo a aplicar. Tampoco se incluye ninguna indicación de la metodología con que serán evaluados y ponderados.

**V.1.2 Expediente de Contratación.**

**A. Contenido.**

- No incluye Informe de Intervención, aunque ésta aporta su "Conforme con la aplicación presupuestaria" en la propuesta de la Sección responsable de inicio de la fase de adjudicación. Dicha propuesta recoge también la existencia de crédito presupuestario.

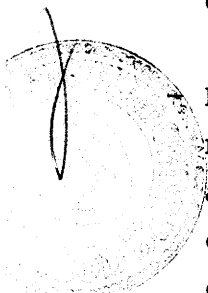
### **V.1.3 Procedimiento de adjudicación: concurso.**

#### **A. Anuncio.**

- Anuncio en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas: no especifica el plazo durante el que los ofertantes deben mantener su propuesta.

#### **B. Informe técnico.**

- Fija el baremo y las ponderaciones para los criterios de evaluación, reagrupando a estos efectos los conceptos descritos en el PCAP de forma simplificada aunque coherente.



El peso asignado a cada criterio ha tenido una evolución a nuestro juicio positiva comparándolo con informes anteriores analizados por esta Cámara de Comptos. En este sentido, el criterio PRESUPUESTO pasa del 30 (en valores medios) al 45 por ciento y el PLAZO, de un 18 a un 25 por ciento; el perdedor más importante ha sido INTERÉS EMPRESARIAL (considerado equivalente a ADECUACIÓN EMPRESARIAL) que pasa del 11 al 5 por ciento.

- Dicha evolución se ve perjudicada por la desaparición del criterio OFERTA Y ALTERNATIVAS tal y como señalamos en el apartado IV; su valor medio era anteriormente del 9 por ciento.
- El criterio PRESUPUESTO ha resultado penalizado por el concepto de "baja temeraria" aunque la legislación no lo especifica expresamente para el procedimiento de Concurso; dicho efecto no es mencionado expresamente en el informe aunque afecta a las dos ofertas económicas más bajas.
- Nuestros cálculos extrapolando linealmente los valores atribuibles a cada oferta e ignorando el punto anterior (efecto de la baja temeraria) han producido valores distintos a los mostrados en el informe técnico pero no han alterado la secuencia de los tres primeros por puntuación, coincidiendo en nombre y secuencia con los recogidos en el informe.





- La diferencia que separa los dos primeros es de cuatro centésimas (sobre diez enteros de valor máximo) y viene determinada por la aplicación del criterio "Experiencia del Jefe de obra y personal adscrito" en el que la ventaja del primero sobre el segundo es de tres décimas después de ponderación; en los demás criterios supera o iguala al primero.
- No hemos podido contrastar esta diferencia de puntuación al no disponer de datos sobre este criterio en la información disponible en el Departamento tal y como señalamos en el apartado II.
- El informe técnico no aporta ningún comentario o evaluación justificada de sus recomendaciones de forma adicional al resultado del baremo.
- Finalmente, el mencionado cuadro anexo presenta errores de cálculo aunque no afectan a la terna más puntuada.

#### **V.1.4 Adjudicación y contrato.**

##### **A. Adjudicación.**

- Al concurso se presentan 14 empresas o agrupaciones y, considerando las alternativas presentadas, el número de ofertas a analizar asciende a 19.
- Las bajas presentadas sobre el presupuesto de ejecución por las ofertas oscilan entre 11,32 (la más cara) y 33,22 por ciento (la más barata), resultando una baja media de 20,84 por ciento. La adjudicataria, con una baja del 26,62 por ciento, ocupa el sexto lugar en baja entre las diecinueve ofertas presentadas.
- Los plazos de ejecución propuestos oscilan entre los 36 meses (igual al del proyecto) y 24 meses (igual al de la adjudicataria). El plazo medio de las propuestas es de 31,16 meses

**B. Plazos.**

- La adjudicación se produce por Orden Foral de fecha 21 de Mayo de 1993. El contrato de obras tiene fecha de 7 de Julio de 1993 y los resguardos de Depósito de Aval y Otras Garantías de la Tesorería del Gobierno de Navarra llevan fecha del 6 de Julio de 1993, dentro de los plazos para su formalización desde la comunicación al adjudicatario.
- Para este cálculo hemos estimado como fecha de comunicación el 7 de Junio de 1993 por ser ésta la del Acuse de Recibo de Correos.

**C. Publicidad.**

- Aunque, tal y como se señala en el punto anterior, se comunica el resultado a los licitadores, la adjudicación no se publicó en el B.O.N. como es preceptivo en toda adjudicación de importe superior a 10 millones de pesetas.

**V.2 ADJUDICACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA DE LAS DE CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL DE BELATE.**

**V.2.1 Actuaciones previas al expediente.**

**A. Propuesta**

- La propuesta carece de Informe justificativo de necesidades y de la insuficiencia de medios del Departamento.

**B. Pliego de cláusulas administrativas particulares.**

- Los criterios de adjudicación son adecuadamente descritos, aunque no jerarquizados ni especifica el baremo a aplicar. Tampoco se incluye ninguna indicación sobre la metodología con que serán evaluados y ponderados.

### **V.2.2 Expediente de Contratación.**

#### **A. Contenido.**

- No incluye Informe de Intervención, aunque éste aporta su "Conforme con la aplicación presupuestaria" en la propuesta de la Sección responsable de inicio de la fase de adjudicación. Dicha propuesta recoge también la existencia de crédito presupuestario.

### **V.2.3 Procedimiento de adjudicación: Concurso.**

#### **A. Informe Técnico**

- Fija el baremo y las ponderaciones para los criterios de evaluación. Estos cambian de nombre pero no alteran de forma sustancial el contenido y existe una correlación suficiente entre ambos.
- Se calcula la baja media aunque la baja temeraria no es un elemento requerido en este tipo de procedimiento de adjudicación ni de contrato; el adjudicatario excede en cualquier caso a la baja temeraria si ésta fuera de aplicación.
- Debido a las limitaciones señaladas en el apartado II, no hemos podido contrastar la valoración de los parámetros utilizados en los criterios, exceptuando el presupuesto.
- El informe técnico no aporta ningún comentario o evaluación justificativa de sus recomendaciones de forma adicional al resultado del baremo.

### **V.2.4 Adjudicación y contrato.**

#### **A. Adjudicación**

- Al concurso se presentan 16 empresas o agrupaciones; no existen alternativas coincidiendo el número de ofertas con el de empresas.

- Las bajas presentadas sobre el presupuesto de los trabajos (236.118.000 pesetas) oscilan entre 0,003 (la más cara) y 29,38 por ciento (la más barata), resultando una baja media de 12,22 por ciento. La adjudicataria, con una baja del 28,39 por ciento, ocupa el segundo lugar en baja entre las dieciseis ofertas presentadas.
- Dada la naturaleza del contrato, el plazo de ejecución es irrelevante para su consideración.

#### **B. Plazos.**

- La comunicación formal a los licitadores se efectúa con notable retraso ya que se adjudica por Orden Foral de 22 de Junio de 1993 y se comunica (según Aviso de Recibo) el 2 de Agosto de 1993.
- El contrato tiene fecha de 2 de Agosto de 1993, coincidiendo con la de comunicación.
- El resguardo de la Tesorería del Gobierno de Navarra de la fianza definitiva lleva fecha de 4 de Agosto de 1993, dos días después de la fecha de contrato.

#### **C. Publicidad.**

- Aunque, tal y como se señala en el punto anterior, se comunica el resultado a los licitadores, la adjudicación no se publicó en el B.O.N. como es preceptivo en toda adjudicación de importe superior a 10 millones de pesetas.

## **VI. RECOMENDACIONES.**

### **VI.1 RESPECTO A LA ADECUACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE.**

La existencia de un marco de referencia de orden jurídico no debe suponer en los términos en que existe más impedimento al normal desarrollo de las operaciones y toma de decisiones en la Administración que el de los procedimientos y normas de las buenas prácticas en cualquier tipo de organización; no obstante, la organización debe reconocerlas como propias y adecuadas a su buen funcionamiento e integrarlas en su operación diaria.

Los defectos o elusiones formales registrados en nuestro análisis parecen confirmar la no integración efectiva de la organización en este marco por lo que recomendamos:

- \* *Instaurar una gerencia efectiva del expediente, como soporte del proceso de decisión, que asegure el cumplimiento de todas sus etapas en tiempo y forma.*
- \* *Formar a las unidades de gestión involucradas en el contenido y objeto del expediente completo y en su tarea específica, relacionando el conjunto de tareas con el buen fin del mismo.*
- \* *Dotar de una guía actualizada y estandarizada a cada tipo de expediente que permita controlar adecuadamente el flujo de información.*

### **VI.2 RESPECTO A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

Siendo éste un aspecto básico para la preservación de los principios de transparencia y equidad en la contratación pública, nuestras recomendaciones son:

- \* *Perseverar en la línea marcada en el Acuerdo de 16 de Mayo de 1994 del Gobierno de Navarra en cuanto a explicitar en las PCAP con el debido detalle el valor porcentual aplicado a los criterios empleados. En este sentido, la existencia de criterios y ponderaciones estándares darían consistencia a los mismos, sin perjuicio de las variaciones justificadas que sean necesarias en cada caso.*

### **VI.3 RESPECTO A LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

El único reflejo de evaluación de los licitadores en el expediente es el informe técnico proponiendo al más idóneo; dicho documento soporta en último término la decisión del órgano de contratación y no refleja la complejidad asumible del análisis realizado. Cabe señalar que en el contrato de obra analizado el informe técnico se limita a tres páginas a doble espacio, la primera de las cuales enumera los criterios según el PCAP, la segunda cómo se han valorado dichos criterios simplificados y la tercera el resultado de la aplicación y la propuesta de adjudicación; un cuadro adjunto resume las ofertas en importe y plazo y un segundo cuadro tabula los valores otorgados y el total resultante. En este sentido nuestras recomendaciones son:

- \* *Ser consistente en el informe técnico con la literalidad y el detalle con que los criterios han sido expresados en las PCAP; alternativamente, revisar las PCAP estándares para adecuarlas al método en que van a ser evaluadas en el informe, especialmente si son relevantes en cuanto al resultado final (p.e. la aplicación de la baja temeraria).*
- \* *Justificar las valoraciones asignadas por cada criterio o subcriterio en cuanto sean relevantes para la propuesta final.*

- \* *En general, que el informe sea autoexplicativo y genere por sí mismo información suficiente para la toma de decisiones.*

Pamplona, 15 de diciembre de 1994

El PRESIDENTE,



Francisco J. Tuñón San Martín